

**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.01. OBJETO DEL IMPUESTO**

**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 2 LIG

**DATOS DEL EJERCICIO:**

<b>Rentas</b>	<b>Características y requisitos de gravabilidad</b>
Artista vende una de sus obras de arte.	<b>Alcanzado por el tributo al ser una actividad realizada en forma habitual por la persona física, con habilitación y permanencia de la fuente. (ap.1 del art. 2 LIG)</b>
Un contador recibe honorarios por su asesoramiento brindado cada 6 meses.	<b>Alcanzado por el tributo al ser una actividad realizada en forma habitual por la persona física, con habilitación y permanencia de la fuente (ap. 1 del art. 2 LIG)</b>
Venta de bicicleta realizada por una persona física. (tenía dicho medio de transporte para uso personal).	<b>No esta alcanzada por el impuesto al no existir permanencia ni habitualidad. Por lo que no se da el requisito de permanencia de la fuente productora ni habitualidad del ap. 1 art. 2 LIG.</b>
Venta de inmueble realizada por una S.R.L. Dicho inmueble pertenece a la misma.	<b>Alcanzado por el tributo ya que la ley trata a las sociedades o empresas como entes habilitados en forma permanente y con capacidad potencial para obtener y reproducir cualquier clase de rédito, con indiferencia de si satisfacen o no los requisitos mencionados en el ap. 1 del art. 2 LIG.</b>
Venta de rodados realizada por un S.A. Dicho rodado pertenece a la misma.	<b>Alcanzado por el tributo ya que la ley trata a las sociedades o empresas como entes habilitados en forma permanente y con capacidad potencial para obtener y reproducir cualquier clase de rédito, con indiferencia de si satisfacen o no los requisitos mencionados en el ap. 1 del art. 2 LIG.</b>
Abogado vende personalmente su oficina a donde llevaba a cabo las actividades correspondientes a su profesión.	<b>No esta alcanzado por el impuesto al no existir permanencia ni habitualidad. Por lo que no se da el requisito de permanencia de la fuente productora ni habitualidad del ap. 1 art. 2 LIG</b>
Venta de Rodado realizada por S.R.L que se encontraba en desuso en la organización.	<b>Alcanzado por el tributo ya que la ley trata a las sociedades o empresas como entes habilitados en forma permanente y con capacidad potencial para obtener y reproducir cualquier clase de rédito, con indiferencia de si satisfacen o no los requisitos mencionados en el ap. 1 del art. 2 LIG.</b>



Venta de acciones que no cotizan en bolsa por parte de una S.R.L radicada en Rosario.	<b>A partir de las modificaciones realizadas en la Ley 26.893 , las ganancias de venta de acciones que no cotizan en bolsa de una persona jurídica radicada en el país "se encuentran gravadas a la alícuota del 35%".</b>
Venta de acciones que no cotizan en bolsa pertenecientes a una sucesión indivisa radicada en Argentina.	<b>A partir de las modificaciones realizadas en la Ley 26.893 , los resultados obtenidos por la venta de acciones pertenecientes a sucesiones indivisas ( o personas físicas) radicadas en Argentina que no coticen en bolsa "se encuentran gravadas a la alícuota del 15%.</b>
Venta de rodado realizado por una persona física. Está es gerente de una empresa y su automóvil no se encuentra afectado a la actividad.	<b>No esta alcanzada por el impuesto al no existir permanencia ni habitualidad. Por lo que no se da el requisito de permanencia de la fuente productora ni habitualidad del ap. 1 del art. 2 LIG.</b>



## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.02 FUENTE ARGENTINA Y FUENTE EXTRANJERA

**NORMATIVA APLICABLE:** Art.5 , art. 6 , art. 12 , art. 13 , art. 16, art. 93, art. 127, art. 156 DR

- 1) Si se coloca un crédito en el exterior pero este se encuentra garantizado con inmuebles ubicados en la República Argentina, la ganancia obtenida se considera de fuente argentina. Es el art.6 de la LIG el cual lo establece.
- 2) Lo percibido por el embajador en Gran Bretaña es ganancia de fuente argentina. Esto se encuentra establecido en el artículo 16 donde se establece: que "las ganancias provenientes del trabajo personal se consideran también de fuente argentina cuando consistan en sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país."
- 3) De acuerdo al artículo 13 de la LIG, constituye ganancia neta de fuente argentina el 50% del precio pagado a los productores por la explotación en el país de una película cinematográfica extranjera.
- 4) Si. Con respecto a los sueldos y honorarios a personas que actúen transitoriamente en el país por un periodo menor a 6 meses se establece en el art. 93 que se tomara el 70% de las sumas pagadas por sueldos honorarios y otras retribuciones. Sin embargo, si permanecieran más de 6 meses, el impuesto se determinará presentando la declaración jurada anual a similitud de un contribuyente local conforme al artículo 156 del DR.
- 5) Si, el art 12 establece que : " Serán consideradas ganancias de fuente argentina las remuneraciones o sueldos de miembros de directorios, consejeros u otros organismos -de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país- que actúen en el extranjero".
- 6) Las Ganancias que obtienen los exportadores son ganancia de fuente argentina mientras que las importaciones son ganancia de fuente extranjera. Esto se encuentra establecido en el artículo 127 de la LIG.



## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.03 JUSTIFICACIONES DE VARIACIONES PATRIMONIALES

**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 20, Art. 81, Art.84

1) La recepción de una herencia:

- a) Constituye una renta gravada.
- b) Se considera como parte de las ganancias del ejercicio a los efectos de la liquidación del gravamen.
- c) Corresponde a una fuente de ingreso que provoca variaciones patrimoniales.
- d) No constituye renta gravada y por lo tanto no ha sido considerada como parte de las ganancias del ejercicio a los efectos de la liquidación del gravamen.
- e) a) y b) son correctas.
- f) c) y d) son correctas. Las herencias quedan exentas para la determinación del gravamen según lo dispuesto en el art. 20 inciso u pero si permiten un incremento del patrimonio.**
- g) Ninguna opción es correcta.

2) Pedro López vende remeras con estampas. Para elaborarlas cuenta con una maquinaria especial que le permite elaborar las remeras dependiendo del pedido del cliente. La amortización correspondiente al uso de la maquinaria:

- a) Son deducciones admitidas que disminuyen el resultado del ejercicio.
- b) No generan variaciones patrimoniales.
- c) Son gastos no erogables.
- d) a) y b) son correctas.
- e) a) y c) son correctas. Las amortizaciones según el art. 84, se podrán deducir para compensar el desgaste de los bienes o han sido consumidos.**
- f) Todas las opciones son correctas.
- g) Ninguna opción es correcta.

3) Una persona física percibió donaciones de un pariente. Las mismas:

- a) Corresponde a una fuente de ingreso que provoca variaciones patrimoniales.
- b) No constituye una renta gravada.
- c) Ambas opciones son correctas. Las donaciones al igual que las herencias quedan excluidas para la determinación del gravamen y son**



**una fuente de ingreso que permiten un incremento del patrimonio.**

d) Ninguna opción es correcta.

4) Los intereses originados por depósitos en caja de ahorros :

a) No inciden en la determinación del impuesto.

b) Es un concepto a incluir en las justificaciones de variaciones patrimoniales.

c) Inciden en la determinación del impuesto.

**d) a) y b) son correctas. Según el artículo 20 se encuentran exentos del gravamen los intereses originados por depósitos en caja de ahorros.**

e) Todas las opciones son correctas.

f) Ninguna opción es correcta.

5) Indemnizaciones por antigüedad:

a) Justifican un incremento patrimonial.

b) Son conceptos a incluir en el cuadro de variaciones patrimoniales.

c) Son una fuente de ingreso no alcanzado por el impuesto.

**d) Todas las opciones son correctas . Las indemnizaciones por antigüedad representan una ganancia exenta, por lo cual quedan excluidas para la determinación del gravamen. Se encuentra determinado en el art. 20.**

e) Ninguna opción es correcta.



**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 2.04. DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS DEL IMPUESTO**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 69 Ley de Impuesto a las Ganancias /Art. 1 y Art 2 (Resolución General n° 327/00 )

**DATOS DEL EJERCICIO:**

Concepto	Sujeto empresas (Art. 69)	Personas físicas y sucesiones indivisas
Cantidad de anticipos	10,00	5,00
Excepción	Cuando en el periodo fiscal anterior solo hayan obtenidos ganancias que hayan sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo.	
Base	Monto del Impuesto determinado por el periodo fiscal anterior a aquel que corresponde imputar los anticipos.	
Deducciones	a) De corresponder la reducción del gravamen por promociones regionales, sectoriales o sectoriales vigentes. b) Retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (salvo pago único y definitivo). c) Pagos a cuenta sustitutivos de retenciones. d) Impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de "gas oíl" efectuadas en el curso del período base indicado. e) Pagos a cuenta de gravámenes análogos pagados en el exterior. f) Pagos a cuenta al Impuesto Ganancia mínima presunta.	
% a aplicar sobre importe	1er anticipo : 25% 9 anticipos restantes: 8,33%	20%
Se exime el ingreso de anticipos de	Importes inferiores a \$ 45	Importes inferiores a \$100

